



ES LA LEY

LEY OBLIGATORIA DE ASISTENCIA EN CALIFORNIA

CÓDIGO DE EDUCACIÓN 48200 OBLIGACIÓN DE TIEMPO COMPLETO

Toda persona entre las edades de 6 y 18 años, sin excepción, debe asistir a una escuela pública diurna por tiempo completo o a una escuela de continuación, o a clases por tiempo completo, conforme haya sido designada la duración del día escolar por la junta gubernamental del distrito escolar, en la cual, la residencia de cualquiera de los dos padres o tutor este localizada, cada padre, tutor, u otra persona que tenga control, o este a cargo del alumno, debe mandar al alumno a una escuela diurna tiempo completo, o a una escuela de continuación a clases por el tiempo completo conforme haya sido designada por la duración del día escolar por la junta gubernamental del distrito escolar en la cual la residencia del padre o tutor este localizada.

CCR TITULO 5, ARTICULO 421 – VERIFICACIÓN DE LA AUSENCIA

Cualquiera de las siguientes personas puede verificar una ausencia debido a una enfermedad o cuarentena:

- a) Una enfermera de la escuela o de salubridad pública.
- b) Un supervisor de asistencia.
- c) Un médico.
- d) Un director de la escuela.
- e) Un maestro.
- f) Cualquier otro empleado calificado del distrito o un superintendente escolar de un condado nombrado para efectuar tal verificación.

AUSENTISMO ESCOLAR INJUSTIFICADO

CÓDIGO ESCOLAR 48260 – DEFINICIÓN

Cualquier alumno que este sujeto a la educación de tiempo completo obligada o a una educación de tiempo completo en una escuela de continuación que se ausente de la escuela por tres ocasiones completas sin una excusa válida en un año escolar, o cualquier combinación de la misma, incurre en ausentismo escolar injustificado y debe ser denunciado al supervisor de asistencia o al superintendente escolar del distrito.

CÓDIGO ESCOLAR 48260.5 – AVISO A LOS PADRES

Una vez que se ha determinado que el alumno esta cometiendo ausentismo escolar injustificado, el distrito escolar debe avisar a los padres o tutor, usando el correo de primera clase u otros medios razonables, de lo siguiente:

- a) que el alumno incurre en ausencia escolar injustificada.
- b) Que el padre o tutor esta en la obligación de forzar al alumno a asistir a la escuela.
- c) Que los padres o tutor que no cumplan con esta obligación pueden ser culpables de una infracción y sujetos a ser procesados de conformidad con la Sección 6 (comenzado con el Artículo 48290) del Capítulo 2, inciso 2, infracciones y reclamos.
- d) Sobre programas de educación sustitutivos disponibles en el distrito.
- e) Que el padre o el tutor tiene el derecho de reunirse con personal apropiado del distrito para conversar sobre soluciones acerca la ausencia injustificada del alumno.
- f) Que el alumno puede estar sujeto a ser procesado bajo el Artículo 48264.
- g) Que el alumno puede estar sujeto a la suspensión, restricción o demora de los privilegios de manejar bajo el Artículo 13202.7 del código vehicular.
- h) Que se recomienda que el padre o tutor acompañe al alumno a la escuela y asistir a clases con el alumno por un día.



ES LA LEY

LEY OBLIGATORIA DE ASISTENCIA EN CALIFORNIA

CÓDIGO DE EDUCACIÓN 48261 – REPETICIÓN DE UNA AUSENCIA INJUSTIFICADA

Cualquier alumno que haya sido una vez reportado como un estudiante con ausencia injustificada y que se ausente de la escuela una vez más, sin una excusa válida por uno o más días, debe ser reportado de nuevo como alumno con ausencias injustificadas al supervisor de asistencia y al superintendente del distrito.

CÓDIGO DE EDUCACIÓN 48262 – AUSENCIA INJUSTIFICADA HABITUAL

Se considerará a un alumno con ausencia injustificada habitual aquel que ha sido reportado tres o más veces en un año escolar, tomando en cuenta que ningún alumno debe ser considerado un alumno con ausencias injustificadas habituales a menos que un oficial del distrito o funcionario haya hecho un esfuerzo a conciencia de tener por lo menos una reunión con los padres o tutor del alumno y el alumno mismo, después de presentar los informes requeridos por el Artículo 48260 o el Artículo 48261.

JUSTIFICACIÓN PARA NO ASISTIR A LA ESCUELA

CÓDIGO DE EDUCACIÓN 48205

a) Un alumno puede faltar a la escuela cuando la justificación sea:

1. Debido a la enfermedad del alumno.
2. Debido a una cuarentena dictada por el condado o la oficina de salubridad de la ciudad.
3. Debido a que recibe servicios médicos, dentales, del oculista o quiroprácticos.
4. Debido a que esta asiste a servicios fúnebres de un familiar cercano, solo puede estar ausente un día, si el servicio se lleva a cabo en California y tres días si es efectuado fuera de California.
5. Debido a que sea miembro de un jurado.
6. Debido a una enfermedad o una cita médica de un niño donde el alumno tiene la custodia de tal.
7. Por razones personales con justificación que incluya, pero no se limite a una comparecencia en el tribunal, asistencia a servicios fúnebres, feriado de sus prácticas religiosas, asistencia a un retiro religioso, o a una conferencia laboral donde el alumno ha mostrado una nota escrita por los padres o tutor para que este ausente y aprobada por el director o por un representante asignado, de conformidad con las normas uniformes establecidas por la junta gubernamental.

b) Al alumno que este ausente y bajo las condiciones de este artículo se le debe conceder la posibilidad de completar todas las tareas y pruebas que no haya tomado durante su ausencia, las cuales le serán provistas razonablemente, y al completarlas satisfactoriamente se le otorgará por lo tanto, crédito completo. La maestra de cualquier clase en la que el alumno estuvo ausente, debe determinar que las pruebas y las tareas sean razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a las pruebas y tareas que el alumno no ejecuto durante su ausencia.

CCR, TÍTULO 5, ARTÍCULO 420

Ausencia debida a otras causas de las que siguen a continuación, cuando sea posible verificarlas.

- a) Enfermedad
- b) Cuarentena dictada por el condado o la oficina de salubridad de la ciudad.
- c) Estar recibiendo servicios médicos, dentales o con el oculista.
- d) Asistir a servicios fúnebres de un familiar cercano al alumno, por un día si es en California, y no excederse de tres días si los servicios se celebran fuera del estado de California.